

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

CorteIDH_CP-70/19 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



ARGENTINA ES RESPONSABLE POR LA VULNERACIÓN A LA LIBERTAD PERSONAL Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR DETENCIÓN ILEGAL DE ROMERO FERIS

San José, Costa Rica, 13 de diciembre de 2019. - En la Sentencia del *Caso Romero Feris Vs. Argentina* notificada el día 9 de diciembre la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Argentina responsable por la vulneración a la libertad personal y a la presunción de inocencia por la detención ilegal y arbitraria en perjuicio del ciudadano Raúl Rolando Romero Feris. A su vez, el Tribunal encontró que el Estado no había vulnerado el derecho a la protección judicial en el marco de cuatro causas penales seguidas en su contra.

El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#).

En 1999 el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Corrientes presentó una denuncia en contra del señor Romero (expresidente de la Confederación Rural Argentina; Intendente de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes; Gobernador de la Provincia de Corrientes, e Intendente de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes) y otros funcionarios públicos ante la Fiscalía de Instrucción N°1 de Corrientes. En la denuncia se alegó la responsabilidad de la presunta víctima por los delitos de administración fraudulenta, enriquecimiento ilícito, peculado, abuso de autoridad, defraudación, malversación de caudales públicos, entre otros.

A raíz de dicha denuncia, el señor Romero Feris fue detenido el 4 de agosto de 1999 y luego se dispuso prorrogar la medida de prisión preventiva por el término de ocho meses contados a partir del día 4 de agosto de 2001, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.390.

Posteriormente el señor Romero Feris fue puesto en libertad el 11 de septiembre de 2002 aunque debía quedar en libertad el 4 de abril de 2002. De acuerdo a lo anterior, la privación a la libertad excedió de cinco meses y ocho días adicionales a los previstos en la decisión del Juez de Instrucción, y un mes y ocho días el plazo de un año previsto en la Ley 24.390. Por tanto, la Corte consideró que la prisión preventiva del señor Romero Feris fue ilegal y vulneró su derecho a la libertad personal.

En su sentencia, la Corte entendió que únicamente deben ser considerados como finalidades legítimas de la prisión preventiva, aquellas que están atadas directamente con el desarrollo eficaz del proceso, es decir, que estén vinculadas con el peligro de fuga del procesado, (directamente establecido en el artículo 7.5 de la Convención Americana) y aquella que busca evitar que el procesado impida el desarrollo del procedimiento. A su vez, la Corte consideró que la prórroga de la privación de la libertad impuesta a Romero Feris fue arbitraria, y vulneró el principio de presunción de inocencia, toda vez que los criterios con base en los cuales se fundamentó la finalidad legítima de "peligro de fuga", fueron abstractos y por ende contrarios a lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 7.3, 7.5 y 8.2).

La Corte consideró también que los recursos que fueron presentados por el señor Romero Feris para cuestionar la prisión preventiva no fueron efectivos, por lo que concluyó que el Estado es también responsable por una vulneración al artículo 7.6 de la Convención.

Por último, la Corte entendió que el Estado no es responsable por la violación del derecho a la protección judicial en relación con los recursos interpuestos por el señor Romero Feris en el marco de las cuatro causas penales que se llevaron a cabo desde el año 1999 hasta el año 2016. La Corte encontró que las autoridades judiciales respondieron cada uno de los cuestionamientos planteados por la defensa, y los recursos fueron rechazados de manera motivada y con fundamentos contenidos en la normatividad interna. Por otra parte, en relación a las decisiones que inadmiten los recursos, la Corte encontró razonable la existencia de requisitos de admisibilidad como mecanismo para salvaguardar la seguridad jurídica y como una decisión que hace parte del ámbito de competencia de los Estados

En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación.

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) se excusó de participar en la deliberación y firma de la Sentencia, lo cual fue aceptado por el Pleno del Tribunal.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte IDH www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourTHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#) y [Soundcloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2019.  BY-NC-ND
Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



 (506) 2527 - 1600
 (506) 2280 - 5074

 Apdo. 6906 - 1000
San José, Costa Rica

 corteidh@corteidh.or.cr
 www.corteidh.or.cr